

**ENTRE:**

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte No. 74 de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General, **ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0245319-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, por sí y en representación del Vicepresidente Ejecutivo, el señor **ANDRÉS ENMANUEL ASTACIO POLANCO**, dominicano, mayor de edad, licenciado en derecho, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1271950-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE**; y,

De la otra parte **PUNTO MARKET, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-11191-1, con su domicilio y asiento social ubicado en la calle Juan Isidro Ortega, marcada con el número 62, del sector de Los Prados, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, **PETER ALEXIS FRANCISCO TEJADA**, dominicano, mayor de edad, , titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0279769-3, domiciliado y residente en la calle Eugenio de Marchena, casa marcada con el número 38, edificio Villa Palmeras, piso 7, apartamento 702-B, del sector La Esperilla, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana y circunstancialmente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana , la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a **"EDENORTE"** y **"EL PROVEEDOR"**, se denominarán **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), (en lo adelante referida como la Ley No. 340-06) y el Reglamento de aplicación, aprobado mediante el Decreto No. 543-12 (en lo adelante referido como Decreto No. 543-12), establecen las condiciones y procedimientos que deben seguirse en los casos de declaratoria de urgencia.

POR CUANTO: Que el Artículo 6, Párrafo, Numeral 4, de la Ley No. 340-06, establece expresamente lo siguiente: *"Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente"*.



POR CUANTO: Que el día once (11) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que el día trece (13) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa del proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, mediante acto administrativo de fecha veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes que se indican más adelante.

POR CUANTO: A que el día veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), **EDENORTE** procedió a la notificación del resultado del proceso conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la modificación del acta de resultado y acto administrativo de fecha veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), así como las cartas de adjudicación de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), mediante resolución **RES-CC-127-2021**. PF

POR CUANTO: A que el día veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), **EDENORTE** procedió a la notificación de la carta de adjudicación **GG-592-2021**, la cual deja sin efecto la carta de adjudicación **GG-578-2021** de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

POR CUANTO: **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) por ciento del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:



d) Oferta técnica y económica de **EL PROVEEDOR**

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO. -

3.1 EL PROVEEDOR por medio del presente Contrato vende, cede y traspasa con todas las garantías ordinarias de derecho y libre de todo tipo de cargas y gravámenes, a favor de **EDENORTE**, quien acepta, los Bienes indicados más abajo, en el plazo que a continuación se establece:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	TIEMPO DE ENTREGA (DÍAS CALENDARIOS)
CAJA AISLANTE CONECTOR CUÑA HASTA 300MCM	UN	4500	INMEDIATA
CONECTOR CUÑA PRESION 4/0AWG - 4/0AWG	UN	1000	INMEDIATA
CONECTOR CUÑA C/ESTRIBO (465.4-477) MCM	UN	250	INMEDIATA
FUSIBLE EXPULSION TIPO K 25AMPS	UN	230	INMEDIATA
FUSIBLE DE EXPULSIÓN 32.0 A TIPO D	UN	100	INMEDIATA
TUBO PORTA FUS EXPUL 15 KV 200AMP	UN	110	INMEDIATA
TUBO PORTA FUSIBLE 100 A	UN	475	INMEDIATA
FUSIBLE EXPULSIÓN 10.4 A TIPO D	UN	180	INMEDIATA
FUSIBLE EXPULSIÓN 3.5 A TIPO D	UN	95	INMEDIATA
FUSIBLE EXPULSIÓN 7 A TIPO D	UN	100	INMEDIATA
TERMIN ACODADO ENCHUF 15 KV #2AWG 200A	UN	50	INMEDIATA

PF

3.2 Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

3.3 EL PROVEEDOR deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega.

ARTÍCULO CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

4.1 EDENORTE pagará a **EL PROVEEDOR** por la adquisición de los bienes objeto del presente Contrato, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$1,484,463.60)**, impuestos incluidos.

4.2 LAS PARTES acuerdan que el pago del precio establecido en el acápite precedente, será realizado de la forma siguiente:



que aumenten el precio de los Bienes, se considerarán incluidos en los precios establecidos en este artículo.

PÁRRAFO: No obstante, si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales o surgimiento de nuevos impuestos, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO QUINTO: ENTREGA DE LOS BIENES.

5.1 EL PROVEEDOR se compromete a entregar los Bienes objeto del presente Contrato será efectivo desde la fecha de notificación de adjudicación, pago del anticipo y hasta efectuada la Recepción Definitiva de los Bienes, conforme a lo adjudicado.

ARTÍCULO SEXTO: TIEMPO DE VIGENCIA.

6.1 El presente Contrato tendrá una vigencia de seis (06) meses a partir de la firma del mismo, hasta la entrega total y satisfactoria de todos los Bienes adjudicados y el correspondiente pago de los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1. POR EL PROVEEDOR:

- a) Entregar los Bienes conforme lo establecido en su oferta técnica y el pliego de condiciones del presente proceso.
- b) Obrar con lealtad y buena fe y de acuerdo a los principios éticos, normas y procedimientos establecidos por **EDENORTE**, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de la gestión contratada.
- c) No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **EDENORTE**.
- d) Respetar y cumplir con toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como, todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública, para la realización del servicio contratado.
- e) Cumplir con todos los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas.
- f) Asumir la responsabilidad total por el fiel y debido cumplimiento en la provisión de todos los Bienes requeridos.



10.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, hace formal entrega de una garantía bancaria o Póliza de Seguro emitidas por entidades de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables, a favor de **EDENORTE**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 543-12, por un valor de **CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ 59,379.00)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

10.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EDENORTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -

11.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EDENORTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

12.1 Terminación Por Incumplimiento.

12.1.1 EDENORTE podrá ponerle término al presente contrato, de manera unilateral, por incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a sus obligaciones que permanezca sin subsanarse luego de un plazo de cinco (5) días calendarios contados desde la notificación por parte de **EDENORTE**, sin intervención judicial, es decir, sin que medie procedimiento judicial o extrajudicial alguno, sin incurrir en responsabilidad, sin necesidad de compensación alguna a **EL PROVEEDOR**, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y cuando el incumplimiento no sea originado por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **EDENORTE** se reserva el derecho de terminar el presente Contrato, en caso de:

- a) Incapacidad probada o incumplimiento reiterado de **EL PROVEEDOR** en el cumplir de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, que permanezca sin subsanarse luego de un plazo de cinco (5) días contados desde la notificación por parte de **EDENORTE**;
- b) Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar las entregas o ha suspendido el progreso de la misma durante cinco (05) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito;
- c) Violación a las leyes y normas Nacionales;
- d) No está ejecutando las entregas de acuerdo con el contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por La Supervisión,
- e) La cesión de este Contrato sin previo consentimiento por escrito por parte de **EDENORTE**.
- f) No ha renovado las Pólizas de Seguros cuando fuere solicitado;
- g) Ha subcontratado alguna parte del contrato sin autorización de **EDENORTE**;

PF



13.3 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

13.4 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte,
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones, y,
- 3) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I. La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

PÁRRAFO II. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus obligaciones en el plazo establecido, **EDENORTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

PÁRRAFO III. Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

13.5 Las Partes acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuera Mayor o Caso fortuito.
- c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NULIDADES DEL CONTRATO. -

14.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EDENORTE**.

disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

21.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de **LAS PARTES** y otro para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Por EDENORTE:

ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO

Por sí y en representación de

ANDRÉS ENMANUEL ASTACIO POLANCO

Por EL PROVEEDOR:

PETER ALEXIS FRANCISCO TEJADA

Gerente

YO, Lic. Francisco Yudeva Clase Clase, Notario Público de los del Número para el municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número 6732. **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO** y **PETER ALEXIS FRANCISCO TEJADA**, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTARIO PÚBLICO

